



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 040

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CATATUMBO BARÍ"

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 0046 de 1989 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 121 de 1989 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra ubicado en el extremo norte del Departamento Norte de Santander, al nororiente de la República de Colombia, en los Municipios de Convención, El Carmen, Teorama y Tibú.

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Bari se encuentra enmarcado al norte por el río Intermedio (Antray Boki) que sirve de límite con la República Bolivariana de Venezuela, en conectividad con el Parque Nacional Natural Serranía de Perijá, el cual se encuentra bajo la protección del Instituto de Parques INPARQUES y el río de Oro; por el sur, caño Martillo o Indio y caño Brandy; al oriente con el río San Miguelito y las Micas; al occidente con los ríos Catatumbo, la quebrada Plataneras, los caminos de Korronkaira y Soyokaira

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Bari alberga uno de los bosques húmedos de mayor extensión y más conservados del departamento y del sector nororiental del

país; la deforestación que se ha presentado en las últimas décadas en la zona de influencia (reserva forestal Serranía de los Motilones), ha convertido al Parque en un refugio natural para las especies biológicas, así mismo, la confluencia de varias provincias biogeográficas lo hacen importante por su alto valor en biodiversidad y la presencia de elementos de varias zonas naturales del país, esto se ve reflejado en el alto endemismo de peces y muy probablemente otros grupos biológicos como plantas, aves e insectos.

Que en el Parque Nacional Natural Catatumbo Bari se encuentran dos (2) resguardos indígenas, así: Motilón Bari y Catalaura La Gabarra.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr un equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generar una cultura de la conservación con el concurso y compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación social de la Unidad de Parques posee una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la erosión cultural y las tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en torno a la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida podrá generar procesos productivos amigables con el medio ambiente y potenciará la búsqueda de la equidad social, favoreciendo las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrolla dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales y reconoce los sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", la cual en el literal "j" del artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un Parque Nacional Natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Bari adelanta procesos de concertación con el pueblo indígena Bari que tiene resguardos traslapados con el área del parque, en perspectiva de lograr la concertación de regímenes especiales de manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica del pueblo indígena.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación del régimen especial de manejo -REM- con la comunidad y autoridades indígenas.

Que el régimen especial de manejo debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el régimen especial de manejo que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los diferentes resguardos indígenas y el PNN Catatumbo Bari.

Que el régimen especial de manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el régimen especial de manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y al carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán en el comité coordinador conjunto del régimen especial de manejo.

Que el régimen especial de manejo garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el Parque Nacional Natural Catatumbo Bari en beneficio de la permanencia de la comunidad indígena en el territorio, el aprovechamiento económico de los

recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari son los siguientes: 1. Proteger y mantener los biomas higrofitico tropical y subandino, como hábital de especies endémicas, raras y/o con algún grado de amenaza existentes en el parque Catatumbo Bari. 2. Contribuir a la conservación del territorio del pueblo Bari traslapado con el PNN Catatumbo Bari, como base fundamental de su cultura. 3. Conservar los recursos hídricos e ícticos y los bancos de germoplasma que funcionan como filtro natural de las aguas que drenan al Lago Maracaibo, contenidos en el Parque Nacional Catatumbo Bari.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO.** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari, conformado por los componentes Diagnóstico, Ordenamiento y Plan estratégico de acción.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO.** Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

**Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Comprende el área del Parque Catatumbo Bari localizada en la zona Noroccidente del Área Protegida en el municipio de El Carmen, específicamente en lo que corresponde a los Cerros de Bobali Norte y Centro sobre las unidades de paisajes de relictos de aplanamiento en rocas graníticas bajo clima húmedo y Paisaje de Escarpes en retroceso.

**Zona de Recuperación Natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Comprende la zona ubicada en el extremo suroccidental del Parque ubicado en el municipio del Carmen en las veredas de Culebritas, La Bogotana; en el municipio de Convención en la veredas Santa Fe de Honduras; en el municipio de Teorema en la

vereda de Pedregosa, en los sectores de las comunidades indígenas de Batroctora, Saphadana, Brubicanina Asacbaringcaira en el sector conocido como Río de Oro, y las comunidades de Shubacharina, Ochabura, Suerera en cercanías de caño Toruno y caño Tomas, sobre las unidades de paisajes Paisaje de Escarpes en retroceso y Paisaje de valles aluviales.

**Zona Histórico- Cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Comprende el área de traslape entre los Resguardos Catalaura La Gabarra y Motilón Bari y el Parque Catatumbo Bari.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO.-** El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Catatumbo Bari, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

**PARÁGRAFO:** La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo. *se repite*

**ARTICULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN.** Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Generar conocimiento a través de trabajos de investigación en las líneas temáticas priorizadas por el Área Protegida, mediante el Plan de Investigaciones.	Realizar e implementar la estrategia de investigación y monitoreo para el Área Protegida articulada a los lineamientos impartidos por la Dirección General de Parques Nacionales
	Desarrollar proyectos de investigación que permitan elevar los niveles de conocimiento para el manejo del Área Protegida
Disminuir el deterioro de ecosistemas en el AP y su zona de influencia	Implementar la estrategia de Sistemas sostenible para la conservación en área prioritarias para la recuperación natural
	Emprender acciones de restauración que permitan la recuperación de las áreas degradadas
Construir e implementar de manera participativa el Régimen Especial de Manejo en el Área de traslape	Avanzar en la construcción del RUM con los indígenas del pueblo Bari en el área de traslape con el AP
Generar alianzas estratégicas en torno al ordenamiento ambiental territorial en el ámbito internacional, regional y local.	Apoyar la construcción del Sistema Regional de Áreas Protegidas en el departamento de Norte de Santander
	Apoyar el establecimiento de la zona de amortiguación del Área Protegida en articulación con la Corporación Autónoma del departamento y entes territoriales
	Elaborar una agenda de trabajo en el marco de la Planificación de las dos áreas binacionales entre los Parques Catatumbo Bari (Colombia) y El Perijá (Venezuela).
Fortalecer la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera del PNN Catatumbo Bari	Implementar de Procesos y procedimientos para asegurar la calidad administrativa y operativa del área protegida
	Mejorar los conocimientos técnicos y científicos de los funcionarios adscritos al área protegida que permitan mejorar los niveles de gestión
	Mejorar los niveles de gestión y búsqueda de recursos para el desarrollo e implementación del plan de manejo

**ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

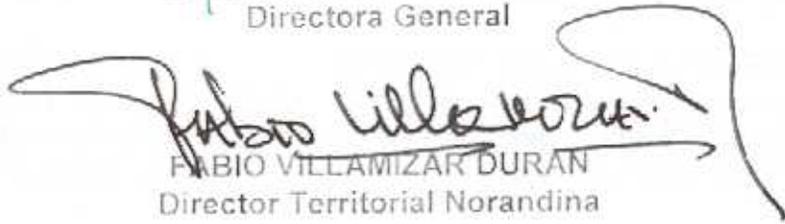
**ARTICULO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 ENE. 2007

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

  
FABIO VILLAMIZAR DURAN  
Director Territorial Norandina

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador General Jurídico  
Emilia Rodríguez - Subdirector Técnico  
Carlos Arroyo - Oficina de Participación  
Constanza Atunista - Asesora Directiva Desarrollo

Proyectó: Juan Antonio Zorrilla Bonilla - Oficina de Manejo